



PREGUNTAS FRECUENTES SII (versión 0.7)

Índice.

1.	CUESTIONES GENERALES	6
	1.1. ¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?	6
	1.2. ¿Por qué se implanta el Suministro Inmediato de Información (SII)?	6
Revisada	1.3. ¿Afecta el SII a todos los sujetos pasivos del IVA?	6
Revisada	1.4. Un sujeto pasivo inscrito en el REDEME que no desee aplicar el SII ¿podrá renunciar a dicho régimen antes de la entrada en vigor del SII?	6
	1.5. ¿Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto español están obligados al sistema SII?	7
	1.6. ¿Cómo acogerse al SII de forma voluntaria?	7
	1.7. Una vez optado por el SII, ¿existe un período mínimo de permanencia?	7
	1.8. ¿Una vez acogido al SII puede renunciarse al mismo?	7
	1.9. ¿Existe algún supuesto de exclusión o cese en el SII?	7
	1.10. ¿Cuáles son las líneas básicas de funcionamiento del SII?	8
	1.11. ¿Hay que enviar las facturas a la AEAT?	8
Revisada	1.12. ¿Cuándo hay que enviar los registros de facturación a la AEAT?	9
Revisada	1.13. ¿Hay que enviar la misma información que actualmente se incluye en los Libros Registros de IVA?	11
	1.14. Un contribuyente que aplique el SII y haya optado por facturar a través de su cliente o un tercero ¿debe comunicarlo a la AEAT?	12
Revisada	1.15. ¿Cuáles son las ventajas para el contribuyente del nuevo SII?	12
	1.16. ¿Cuándo será de aplicación el nuevo SII?	13
	1.17. ¿En qué norma podremos encontrar la regulación del SII en detalle?	13
	1.18. Un obligado tributario que aplique el SII a partir de julio de 2017 ¿debe presentar el modelo 347 correspondiente al 2017?	13
	1.19. Un obligado tributario inscrito en el REDEME que aplique el SII a partir de julio de 2017 ¿debe presentar los modelos 340 correspondientes al 2017?	14
	1.20. Un obligado tributario que aplique el SII a partir de julio de 2017 ¿debe presentar el modelo 390 correspondiente al 2017?	14
	1.21. Un obligado tributario con domicilio fiscal en una Hacienda foral ¿le afecta el SII?	14
	1.22. ¿Ante qué Administración tributaria (común o foral) deben presentar los registros de facturación los obligados al SII que operen en territorio común y foral?	14
Revisada	1.23. Un sujeto pasivo acogido al REGE que no desee aplicar el SII ¿podrá renunciar a dicho régimen antes de la entrada en vigor del SII?	15
2.	REGISTRO. CUESTIONES COMUNES	15
	2.1. ¿Cómo se envían electrónicamente los datos de las facturas a la AEAT?	15
Revisada	2.2. ¿Qué información se debe facilitar?	15
	2.3. ¿Cuál es el número máximo de registros de facturación por envío?	16



	2.4. En el caso de que un envío contuviera algunas facturas con errores, el nuevo envío a presentar tras efectuar las correcciones precisas, ¿debe incluir todas las facturas?	16
Revisada	2.5. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "NIF representante" en la cabecera y dentro del bloque "Contraparte"?	16
Revisada	2.6. ¿Cómo se subsana un error registral?	16
Revisada	2.7. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?	16
Revisada	2.8. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución "S"?	17
Revisada	2.9. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias "I"?	18
Revisada	2.10. En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas?	19
Revisada	2.11. ¿Cómo se modifica o anula una factura emitida por error o con errores en los datos de identificación (ej. operación inexistente)?	19
	2.12. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Fecha operación"?	19
	2.13. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?	19
	2.14. ¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?	20
	2.15. ¿El campo "Descripción operación" se cumplimenta con claves estandarizadas?	20
	2.16. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "IDOtro" dentro del bloque "Contraparte" e "IDFactura"?	20
	2.17. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Código país" dentro del bloque "Contraparte"?	20
	2.18. ¿Cómo se registra una factura expedida o recibida que incluye varios tipos impositivos?	20
	2.19. En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿quién debe suministrar electrónicamente los registros de facturación?	21
	2.20. ¿Cuándo debe utilizarse la clave 06 "Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)" del campo "Régimen Especial O Trascendencia" en los Libros registro de Facturas Expedidas y Recibidas?	21
Revisada	2.21. ¿Existe alguna especialidad a la hora de registrar operaciones sujetas al Régimen Especial de Bienes Usados (REBU)?	21
Revisada	2.22. ¿Un sujeto pasivo que aplique el SII, suministrará información de las operaciones sujetas a IGIC o IPSI?	21
	2.23. ¿Se suministrará información a través del SII sobre subvenciones satisfechas o recibidas?	22
	2.24. ¿Se suministrará información a través del SII sobre operaciones de seguros por parte de las compañías aseguradoras?	22
Revisada	2.25. ¿Se suministrará información a través del SII sobre los importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA?	22
Revisada	2.26. ¿Cómo se registra una operación de arrendamiento de local de negocio?	23
	2.27. Existe obligación de suministrar la información de las operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones agrarias del REAGYP?	23
Renumerada	2.28. ¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través del SII?	23
Renumerada	2.29. ¿Pueden registrarse asientos resúmenes en el caso de facturas con operaciones a las que se hayan aplicado distintos tipos impositivos?	23
Revisada	2.30. ¿Cómo registra el emisor una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas (art. 7.2 RD 1619/2012)?	23



Renumerada	2.31. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (art. 13 RD 1619/2012, que regula las obligaciones de facturación)?	24
Renumerada	2.32. ¿Puede registrarse la Base Imponible, Cuota del impuesto e Importe total de la factura en divisas?	24
Revisada	2.33. ¿Se podrán consultar los datos enviados?	24
Revisada	2.34. ¿Dónde puedo realizar pruebas de envío?	24
Revisada	2.35. ¿Se suministrará información a través del SII sobre operaciones financieras?	25
Renumerada	2.36. ¿Debe informarse del importe de las retenciones reflejadas en factura a través del SII?	25
Revisada	2.37. ¿Es posible remitir los registros de facturación a través de tercero?	25
Novedad	2.38. ¿Qué documentación deberá remitir una empresa de software que desee suscribir un acuerdo de colaboración social con la AEAT para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceros	25
Novedad	2.39. ¿Cómo debe suministrarse la información correspondiente al primer semestre?	26
Novedad	2.40. ¿Cómo debe suministrarse la información al amparo de una autorización de simplificación en materia de facturación o de sistemas de registro autorizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.5 RD 1624/1992 (RIVA)?	27

3. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS 27

Revisada	3.1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA devengado incluido en el modelo 303 con el derivado de los registros de las facturas emitidas?	27
Revisada	3.2. ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave Régimen Especial O. Trascendencia"?	27
	3.3. ¿Qué operaciones se registran en el campo "Emitida por Terceros" del Libro registro Facturas Expedidas?	28
Revisada	3.4. ¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?	29
Revisada	3.5. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?	29
	3.6. ¿Cómo se registra una Entrega Intracomunitaria de Bienes?	29
	3.7. ¿Cómo se registra una Exportación?	30
	3.8. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras a) y b) Ley 37/1992)?	30
	3.9. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras c) y d) Ley 37/1992)?	30
Revisada	3.10. ¿Cómo se registra una factura expedida que contiene el arrendamiento de varios locales de negocio?	30
Revisada	3.11. A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?	31
Revisada	3.12. ¿Qué información se consigna en el bloque "Período de liquidación"?	31
Revisada	3.13. En el caso de que un cliente solicite la devolución del IVA en régimen de viajeros, ¿cómo se modificará la factura para que no conste IVA repercutido?	31
Revisada	3.14. ¿Cómo registra un fabricante la minoración de la base imponible del impuesto por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos efectuados a los clientes de sus distribuidores?	31
	3.15. ¿Cómo se anotan las facturas que incluyan varios destinatarios?	32
	3.16. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 "Factura con IVA	



	pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)?	32
Revisada	3.17. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 "Factura con IVA pendiente de devengo – operaciones de tracto sucesivo?"	32
Novedad	3.18. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?	32
Novedad	3.19. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas emitidas de acuerdo con el art. 63.4 del RD 1624/1992?	33
Novedad	3.20. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?	33
4.	LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS	34
Revisada	4.1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA deducible incluido en el modelo 303 con el derivado de los registros de las facturas recibidas?	34
Revisada	4.2. ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave Regimen Especial O. Trascendencia"?	34
Renumerada	4.3. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo (art. 84.Uno.2º y 4º de la Ley del IVA) siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios)?	35
Renumerada	4.4. ¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios?	35
Revisada	4.5. ¿Cómo se registra una Importación?	35
Revisada	4.6. Tratándose de operaciones asimiladas a la importación, ¿qué información debe suministrarse?	37
Renumerada	4.7. ¿Es obligatorio suministrar la información de la cuota deducible?	37
Revisada	4.8. ¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento de facturación?	37
Revisada	4.9. ¿Qué información se consigna en el bloque "Período de liquidación"?	38
Renumerada	4.10. ¿Debe facilitarse a través del SII información sobre la prorratea?	38
Renumerada	4.11. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?	38
Renumerada	4.12. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?	39
Revisada	4.13. ¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura "F6: justificantes contables"?	39
Renumerada	4.14. ¿Se registra un recibo correspondiente a un servicio financiero exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del RD 1619/2012, recibido de una entidad de crédito?	39
Renumerada	4.15. ¿Se registra un recibo correspondiente a una operación de seguro exenta por la que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del RD 1619/2012, recibido de una entidad aseguradora?	39
Revisada	4.16. ¿El receptor de una factura rectificativa debe identificarla como tal con la clave "Rx"?	39
Revisada	4.17. ¿El receptor de una factura emitida en sustitución de factura simplificada debe identificarla como tal con la clave "F3"?	39
Novedad	4.18. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el art. 64.5 RD 1624/1992?	40
Novedad	4.19. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?	40
Novedad	4.20. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?	40



	5. LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN	41
Revisada	5.1. ¿Qué operaciones se incluyen?	41
	6. LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS	41
	6.1. ¿Qué operaciones se incluyen?	41
Novedad	7. SUMINISTRO DE OTRAS OPERACIONES DE TRASCENDENCIA TRIBUTARIA CON CARÁCTER ANUAL.	42
	7.1. ¿Qué operaciones se incluyen?	42
	8. CUESTIONES ESPECIFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)	43
Revisada	8.1. ¿Cómo se registran las operaciones sometidas al RECC a través del SII?	43
	8.2. En el caso de que efectuada una venta no se obtenga el cobro en los plazos establecidos y el devengo se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como cobro de la operación?	43
	8.3. En el caso de que efectuada una compra no se satisfaga el pago en los plazos establecidos y el nacimiento del derecho a deducir se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como pago de la operación?	44
	8.4. ¿Pueden anotarse asientos resúmenes de facturas expedidas correspondientes a operaciones en RECC?	44
Revisada	8.5. El 5 de julio de 2017 un empresario acogido al RECC realiza una operación por importe de 5.000 euros con otro empresario. Se expide factura con fecha 1 de agosto de 2017. La factura no es cobrada hasta el 15 de septiembre de 2017, realizándose el pago mediante transferencia bancaria. ¿Cuándo y cómo deben registrarse estas operaciones?	44
	8.6. ¿Cómo se subsana un error registral?	44
Novedad	9. CUESTIONES ESPECIFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJE.	45
	9.1. ¿Cómo se anotan las facturas expedidas por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?	45
	9.2. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?	45
	9.3. ¿Cómo se consignan las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del Reglamento de Facturación?	45
	9.4. ¿Cómo se consignan las compras de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del Reglamento de Facturación?	46



PREGUNTAS FRECUENTES SII (versión 0.7)

1. CUESTIONES GENERALES

1.1. ¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?

Se trata de un cambio del sistema de gestión actual del IVA que lleva 30 años funcionando, pues se pasa a un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación.

De esta forma, el nuevo SII permite acercar el momento del registro o contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica que subyace a las mismas.

1.2. ¿Por qué se implanta el Suministro Inmediato de Información (SII)?

Porque la situación tecnológica actual permite su implementación en este momento, para mejorar la asistencia al contribuyente y el control tributario.

Revisada

1.3. ¿Afecta el SII a todos los sujetos pasivos del IVA?

El nuevo SII será aplicable con carácter obligatorio a los siguientes sujetos pasivos que tengan periodo de liquidación del IVA mensual:

- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- Grandes Empresas (facturación superior a 6.010.121,04 €)
- Grupos de IVA

El nuevo SII también será aplicable al resto de sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo.

Revisada

1.4. Un sujeto pasivo inscrito en el REDEME que no desee aplicar el SII ¿podrá renunciar a dicho régimen antes de la entrada en vigor del SII?

La renuncia extraordinaria para 2017 será habilitada en el modelo censal 036 en el momento en que se apruebe la modificación reglamentaria prevista.



1.5. ¿Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto español están obligados al sistema SII?

Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio español de aplicación del Impuesto (TAI) que tengan la condición de sujetos pasivos con un periodo de liquidación mensual estarán obligados a llevar los libros registro de IVA y, desde la entrada en vigor del Real Decreto 596/2016, deberán llevarlos a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (SII).

Se exceptúan aquellos no establecidos cuyas únicas operaciones realizadas en el TAI sean adquisiciones intracomunitarias exentas de acuerdo con el artículo 26, apartados Tres y Cuatro LIVA y no presenten modelos 303, obteniendo, en su caso, la devolución de las cuotas soportadas en el TAI a través de lo dispuesto en los artículos 119 o 119 bis LIVA.

Del mismo modo el SII también será aplicable al resto de sujetos pasivos que, establecidos o no, voluntariamente decidan acogerse al mismo.

1.6. ¿Cómo acogerse al SII de forma voluntaria?

Optando en la declaración censal (modelo 036) en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto o al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, surtiendo efecto en el año natural en curso.

Se podrá optar por primera vez al SII en el mes de junio de 2017. Dicha opción surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2017 y no necesita confirmación por parte de la Administración.

La opción implicará la obligación de autoliquidar el IVA mensualmente.

1.7. Una vez optado por el SII, ¿existe un período mínimo de permanencia?

Sí. Deberá permanecer el año natural para el que se opte.

1.8. ¿Una vez acogido al SII puede renunciarse al mismo?

Quienes opten por el SII deberán cumplir con el suministro de los registros de facturación durante al menos el año natural para el que se ejercita la opción. Cumplido lo anterior, se podrá renunciar al sistema en la declaración censal (modelo 036) en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

1.9. ¿Existe algún supuesto de exclusión o cese en el SII?

Salvo que el empresario o profesional siga teniendo un período de liquidación mensual:



- La exclusión del REDEME supone la exclusión del SII desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión.
- El cese en el régimen especial del grupo de entidades conlleva el cese en el SII desde que se produzca aquel.

Los sujetos pasivos excluidos quedarán obligados a presentar los modelos 347 y 390.

1.10. ¿Cuáles son las líneas básicas de funcionamiento del SII?

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, los siguientes Libros Registro:

- Libro registro de Facturas Expedidas.
- Libro registro de Facturas Recibidas.
- Libro registro de Bienes de Inversión.
- Libro registro de Determinadas Operaciones Intracomunitarias.

Para ello, deben remitir a la AEAT los detalles sobre su facturación, con cuya información se irán configurando casi en tiempo real los distintos Libros Registro.

El envío de esta información se realizará por vía electrónica, concretamente mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML.

La estructura de este envío tendrá una cabecera común con la información del titular de cada libro registro, así como la información del ejercicio y período en el que se registran dichas operaciones. A esta cabecera le acompañará un bloque con el contenido de las facturas.

Asimismo, el suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de un formulario web cuando se trate de sujetos pasivos que lleven a cabo pocas operaciones o cuando se quieran remitir los registros de facturas concretas de forma aislada.

El suministro de esta información se realizará conforme con los campos de registro que apruebe el Ministro de Hacienda y Función Pública a través de la correspondiente Orden Ministerial.

1.11. ¿Hay que enviar las facturas a la AEAT?

No. Lo que hay que remitir son los campos de los registros de facturación que se concreten en la correspondiente Orden Ministerial, respecto de la información a que se refiere el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre.



Revisada

1.12. ¿Cuándo hay que enviar los registros de facturación a la AEAT?

A) Facturas Expedidas

En el plazo de cuatro días naturales desde la **expedición** de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales.

En todo caso el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse. Esta fecha límite coincide con el fin de plazo para expedir factura de acuerdo con el art. 11 del RD 1619/2012, de tal forma que si un empresario emite la factura el 15 del mes siguiente al devengo, ese mismo día deberá remitir los registros de facturación a través del SII (salvo en el caso de entregas intracomunitarias).

Ejemplo 1: un empresario A presta un servicio a otro empresario el 2 de agosto de 2017, expidiendo la correspondiente factura ese mismo día. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 14 de agosto.

Ejemplo 2: un empresario A presta un servicio a otro empresario el 2 de agosto de 2017, expidiendo la correspondiente factura el 13 de septiembre de 2017 (el plazo de expedición finaliza el 15 de septiembre). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de septiembre (opera la fecha límite).

Ejemplo 3: un empresario realiza una entrega intracomunitaria a un cliente francés. El inicio del transporte de los bienes se produce el 19 de octubre y la factura se expide el 15 de noviembre (último día para expedir la factura de acuerdo con el artículo 11.2 RD 1619/2012 y fecha en la que se produce el devengo de la operación). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 27 de noviembre.

B) Facturas Recibidas

En un plazo de **cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura** y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes (período en que se deduce el IVA soportado).

Se entiende que el **registro contable** de la factura se produce en la fecha de entrada en el sistema contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable.

Ejemplo 4: un empresario que recibe una factura el 9 de agosto de 2017 decide consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 303 del mes de agosto, procediendo a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de septiembre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de septiembre (opera la fecha límite).



Ejemplo 5: un empresario que recibe una factura el 9 de agosto de 2017 procede a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de octubre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza:

- a) El 16* de octubre si deduce la factura en el modelo 303 de septiembre (opera la fecha límite). (*) Ver cómputo de plazos.*
- b) el 25 de octubre si deduce la factura en el modelo 303 de octubre.*

De acuerdo con los ejemplos anteriores, una factura podrá deducirse una vez se haya recibido y se anote en el Libro registro de Facturas recibidas antes de que finalice el plazo de presentación del modelo 303 en que se incluya. No obstante deberá tenerse en cuenta la fecha límite para remitir los registros a través del SII del día 15 del mes siguiente a aquel en que se proceda a la deducción.

Ejemplo 6: un empresario registra contablemente una factura recibida, de la que no tiene constancia de la fecha de recepción. La fecha de entrada en el sistema es el 13 de octubre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 25 de octubre. La factura podrá deducirse a partir del período de liquidación correspondiente al mes de octubre.

En el caso operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la liquidación del IVA por la Aduana y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido (período en que se deduce el IVA soportado).

Ejemplo 7: un empresario importa mercancía despachada a libre práctica el 25 de octubre, produciéndose en esa misma fecha la admisión del DUA y liquidación del IVA por la Aduana. El empresario decide consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 303 del mes de octubre, procediendo a su registro contable el 9 de noviembre. El plazo para remitir el registro del DUA a través del SII finaliza el 15 de noviembre (opera la fecha límite).

C) Determinadas operaciones Intracomunitarias

En un plazo de cuatro días naturales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

D) Información sobre Bienes de Inversión

Dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el 30 de enero).

PLAZOS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017: Durante el segundo semestre del año 2017 el plazo de cuatro días se amplía a ocho días naturales.

COMPUTO DE PLAZOS: Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de



cuatro u ocho días naturales a que se refieren los apartados anteriores, se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

En el caso de que la fecha límite del 15 del mes siguiente sea sábado, domingo o festivo nacional, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Revisada

1.13. ¿Hay que enviar la misma información que actualmente se incluye en los Libros Registros de IVA?

No, se trata de enviar a la Sede Electrónica de la AEAT determinada información que actualmente se encuentra en:

- Libros Registro de IVA
- Facturas
- Modelos 340 y 347

La información relativa al Libro Registro de Facturas Expedidas que debe comunicarse a la AEAT a través del nuevo SII (contenida tanto en los Libros Registro actuales como en los campos de las propias facturas) es la que se muestra a continuación:

INFORMACIÓN A REMITIR CON EL S.I.I

Por su parte, la información relativa al **Libro Registro de Facturas Recibidas** que debe comunicarse a la AEAT a través del nuevo S.I.I. (contenida tanto en los Libros Registro actuales como en los campos de las propias facturas) es la siguiente:

INFORMACIÓN A REMITIR CON EL S.I.I





1.14. Un contribuyente que aplique el SII y haya optado por facturar a través de su cliente o un tercero ¿debe comunicarlo a la AEAT?

Sí. Deberá comunicarlo mediante el modelo 036 a partir del mes de junio de 2017.

Revisada

1.15. ¿Cuáles son las ventajas para el contribuyente del nuevo SII?

El nuevo SII conlleva para el contribuyente las siguientes ventajas:

- ✓ Reducción de las obligaciones formales, suprimiendo la obligación de presentación de los modelos 347, 340 y 390.
- ✓ Obtención de “Datos Fiscales” ya que en la Sede electrónica dispondrá de un Libro Registro “declarado” y “contrastado” con la información de contraste procedente de terceros que pertenezcan al colectivo de este sistema. Estos datos fiscales serán una útil herramienta de asistencia en la elaboración de la declaración, reduciendo errores y permitiendo una simplificación y una mayor seguridad jurídica.



- ✓ Ampliación en diez días del plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas.
- ✓ Reducción de los plazos de realización de las devoluciones, al disponer la AEAT de la información en tiempo casi real y de mayor información sobre las operaciones.
- ✓ Reducción de los plazos de comprobación, por los mismos motivos anteriores.
- ✓ Disminución de los requerimientos de información, ya que muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar las facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.

1.16. ¿Cuándo será de aplicación el nuevo SII?

A partir del **1 de julio de 2017** comenzará la **fase obligatoria** de aplicación de este sistema tanto para aquellos sujetos pasivos incluidos de forma obligatoria, como para aquellos que opten voluntariamente.

A partir del **2 de Enero de 2017** se inicia una **fase voluntaria** en la que un grupo de empresas participarán en una prueba piloto.

Los sujetos pasivos que apliquen el SII desde el 1 de julio de 2017, salvo aquellos inscritos en el REDEME, estarán obligados a remitir los registros de facturación del primer semestre de 2017 en el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2017.

1.17. ¿En qué norma podremos encontrar la regulación del SII en detalle?

En el **Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre**, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, (BOE 6 de diciembre).

Los campos de registro de la información a suministrar serán aprobados por el Ministro de Hacienda y Función Pública a través de la correspondiente Orden ministerial.

1.18. Un obligado tributario que aplique el SII a partir de julio de 2017 ¿debe presentar el modelo 347 correspondiente al 2017?

No.



1.19. Un obligado tributario inscrito en el REDEME que aplique el SII a partir de julio de 2017 ¿debe presentar los modelos 340 correspondientes al 2017?

Con el fin de gestionar las devoluciones de IVA solicitadas, será precisa la presentación de las declaraciones correspondientes a los meses de enero a junio de 2017.

1.20. Un obligado tributario que aplique el SII a partir de julio de 2017 ¿debe presentar el modelo 390 correspondiente al 2017?

No. La supresión de la obligación de presentar el modelo 390 se realizará mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función pública.

1.21. Un obligado tributario con domicilio fiscal en una Hacienda foral ¿le afecta el SII?

El nuevo SII será aplicable en los términos que establezca la normativa foral.

En el caso de empresarios con domicilio fiscal en una Hacienda foral cuyo volumen total de operaciones en el año anterior hubiera excedido de 7 millones de euros, de las cuales el 75% o más se hubieran realizado en territorio común, aplicarán el SII de acuerdo con la normativa estatal.

1.22. ¿Ante qué Administración tributaria (común o foral) deben presentar los registros de facturación los obligados al SII que operen en territorio común y foral?

Hasta la aprobación de la normativa foral correspondiente sólo están obligados al SII los contribuyentes cuya competencia inspectora sea del Estado.

La competencia inspectora es del Estado cuando:

- 1) El contribuyente tenga su domicilio fiscal en territorio común y su volumen de operaciones en el año anterior sea menor o igual a 7 MM €.
- 2) El contribuyente tenga su domicilio fiscal en territorio común y su volumen de operaciones en el año anterior sea superior a 7 MM € siempre que realicen algún porcentaje de operaciones en territorio común.
- 3) El contribuyente tenga su domicilio fiscal en territorio foral y su volumen de operaciones en el año anterior sea superior a 7MM € siempre que el porcentaje de operaciones realizado en territorio común sea igual o superior al 75%.

Los contribuyentes con competencia inspectora foral deberán presentar las obligaciones formales a que estén obligados de acuerdo con su normativa foral.



Revisada

1.23. Un sujeto pasivo acogido al REGE que no desee aplicar el SII ¿podrá renunciar a dicho régimen antes de la entrada en vigor del SII?

La renuncia extraordinaria para 2017 será habilitada en el modelo censal 039 en el momento en que se apruebe la modificación reglamentaria prevista.

2. REGISTRO. CUESTIONES COMUNES

2.1. ¿Cómo se envían electrónicamente los datos de las facturas a la AEAT?

Existen dos formas de envío:

- Por vía telemática mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML, que permitirán un suministro de información prácticamente en tiempo real
- Asimismo, cumplimentación de un “formulario web” para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones o cuando se quieran remitir los registros de facturas concretas de forma aislada.

Revisada

2.2. ¿Qué información se debe facilitar?

A nivel resumido, los contribuyentes deberán remitir a la AEAT la siguiente información:

a) sobre facturación:

- **Registro:** Libro registro de facturas recibidas y expedidas, bienes de inversión y Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- **Datos de la factura / factura simplificada (art. 6 y 7 del RD 1619/2012):** NIF, identificaciones, Fecha de expedición, tipos, bases y cuotas, inversión del sujeto pasivo.
- **Tipo de operación:** a identificar mediante CLAVES (factura simplificada, factura rectificativa, IVA de caja y resto de regímenes especiales...)
- **Otros datos:** cuota deducible, número de referencia catastral en determinados arrendamientos de local de negocio, acuerdos de facturación,...

b) en su caso, **suministro de otras Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual:**

- importes superiores a 6.000 euros recibidos en metálico,



- operaciones de seguros (solo entidades aseguradoras),
- información suministradas por agencias de viajes sobre las compras correspondientes a prestaciones de servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes por vía aérea a que se refiere el apartado 7.b) de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

2.3. ¿Cuál es el número máximo de registros de facturación por envío?

10.000 registros.

2.4. En el caso de que un envío contuviera algunas facturas con errores, el nuevo envío a presentar tras efectuar las correcciones precisas, ¿debe incluir todas las facturas?

No, solo deben incluirse las facturas que fueron rechazadas.

2.5. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "NIF representante" en la cabecera y dentro del bloque "Contraparte"?

Si el NIF es de un menor (empieza por K).

Revisada

2.6. ¿Cómo se subsana un error registral?

Cuando la factura es correcta pero la anotación en el Libro registro no se ha hecho correctamente, no afectando a los datos de identificación del emisor, número de factura y fecha de expedición (en cuyo caso procederá dar de baja el registro - ver FAQ 2.11), se enviará un nuevo registro con el número de la factura original y con el tipo de comunicación A1 "Modificación de facturas/registros (errores registrales)".

El suministro de este registro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que deba tenerse en cuenta.

Revisada

2.7. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?

Cuando se haya producido un error material en la factura (cuando no se cumpla en la factura alguno de los requisitos exigidos conforme al artículo 6 o 7 del Reglamento de Facturación), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de la cuota repercutida o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (art. 80 LIVA) deberá emitirse una factura rectificativa cuya información se remitirá indicando tipo de comunicación "A0" y tipo de factura con las claves "R1", "R2", "R3" y "R4" según cuál sea el motivo de la rectificación (errores fundados de derecho y causas del artículo 80.Uno, Dos y Seis LIVA, concurso de acreedores, deudas incobrables y resto de causas).



Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves “S- por sustitución” o “I- por diferencias”.

Cuando la rectificación se realice sobre una factura simplificada, la información a remitir implicará indicar el tipo de factura con la clave “R5” (factura rectificativa simplificada).

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.16.

Revisada

2.8. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución “S”?

La información de la factura se remitirá indicando “Tipo de Comunicación: A0” y tipo de factura con las claves “R1”, “R2”, “R3” y “R4”. En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será “R5”.

Cuando la rectificación se haga por “sustitución” se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación. Esta información se podrá realizar:

- Opción 1: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos “base imponible”, “cuota” y en su caso “recargo” y a su vez de los importes rectificados respecto de la factura original en los campos “base rectificada”, “cuota rectificada” y en su caso “recargo rectificado”.
- Opción 2: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos “base imponible”, “cuota” y en su caso “recargo” y de otro registro en el que se informe de los importes rectificados.

La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

Ejemplo: La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación.

Opción 1: La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 800 € y cuota 168, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1000 € por la base imponible rectificada y 210 € por la cuota rectificada.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (1.000) y la “cuota rectificada” (210), con independencia de su signo.

Importe total: se indicará el importe final válido 968.

Desglose IVA: base imponible: 800, cuota repercutida 168-

Opción 2: La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 800 €.



En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica (base imponible: (-1.000), cuota repercutida (-210).)

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con "la base rectificada" 0 y la "cuota rectificada" 0.

Importe total: se indicará el importe final válido 968

Desglose IVA: base imponible: 800, cuota repercutida 168.

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.16.

Revisada

2.9. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias "I"?

La información de la factura se remitirá indicando "Tipo de Comunicación: A0" y tipo de factura con las claves "R1", "R2", "R3" y "R4". En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será "R5"

Cuando la rectificación se haga por "diferencias" se deberá informar directamente del importe de la rectificación.

Para ello se deberá informar en un solo registro de la factura rectificativa con la clave "I". En este caso no se deben rellenar los campos adicionales "Base rectificada" y "Cuota rectificada".

La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

Ejemplo: La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación.

La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de - 200 €.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación -242.

Desglose IVA: base imponible: -200, cuota repercutida - 42.

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.16.



2.10. En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas?

Revisada

La identificación de las facturas rectificadas es opcional.

En el caso de que se identifiquen se deberá informar el número y la fecha de expedición. Podrán identificarse todas ellas con la única limitación del tamaño del propio fichero XML.

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.16.

2.11. ¿Cómo se modifica o anula una factura emitida por error o con errores en los datos de identificación (ej. operación inexistente)?

Revisada

El registro de la factura enviada previamente y que no procede se dará de baja (mensaje “baja de factura”) identificando el número de la factura original.

En el caso de que proceda emitir una nueva factura correcta se deberá registrar con un alta (A0) y con un número de factura o fecha de expedición diferente.

Cuando se emita una factura rectificativa, no habiendo sido aceptada por el sistema la factura errónea inicial, el emisor deberá registrar una factura rectificativa por sustitución “S” consignando cero en los campos adicionales “base rectificada” y “cuota rectificada”.

2.12. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo “Fecha operación”?

Deberá cumplimentarse el campo “fecha de operación” en el Libro registro de Facturas Expedidas cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura.

Deberá cumplimentarse el campo “fecha de operación” en el Libro registro de Facturas Recibidas cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura y así conste en la misma.

Ejemplo: la empresa A vende mercancías el 3 de julio de 2017, documentando la operación en factura de fecha 1 de agosto de 2017. ¿Cuándo debo suministrar los datos a través del SII? ¿Debo consignar algún campo específico?

Los datos deberán suministrarse en el plazo de los 8 días siguientes a la expedición de la factura (hasta el 11 de agosto). Se consignará la “Fecha de expedición de la factura” (1 de agosto de 2017) y el campo “Fecha operación” (3 de julio de 2017).

2.13. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?

La fecha de realización de la operación correspondiente a la factura original que se está rectificando.



2.14. ¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?

Se consignará el último día del mes natural en el que se haya efectuado la operación que documenta la última factura rectificada (la de fecha más reciente).

2.15. ¿El campo "Descripción operación" se cumplimenta con claves estandarizadas?

No. Se trata de un contenido libre que puede ocupar 500 posiciones.

2.16. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "IDOtro" dentro del bloque "Contraparte" e "IDFactura"?

Cuando la "contraparte de la operación (cliente/proveedor)" o el emisor de la factura no disponga de NIF asignado en España. Ocurre entre otros, en el supuesto de proveedores o clientes extranjeros.

Los tipos de Identificación en el país de residencia y sus correspondientes valores son:

02: NIF-IVA

03: Pasaporte

04: Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia

05: Certificado de residencia

06: Otro documento probatorio

2.17. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Código país" dentro del bloque "Contraparte"?

Cuando la dirección de la "contraparte de la operación (cliente/proveedor)" se corresponda con un país no comunitario, o tratándose de un país comunitario, cuando el declarado no disponga de Número de Operador Intracomunitario (como ocurre con algunos consumidores finales comunitarios). Si se marca la clave 2 (NIF-IVA) del campo "Tipos de Identificación en el país de residencia", este campo no será obligatorio.

2.18. ¿Cómo se registra una factura expedida o recibida que incluye varios tipos impositivos?

Se informará de la factura en un solo registro desglosándose la información correspondiente al tipo impositivo, base imponible, cuota repercutida o soportada, tipo de recargo de equivalencia y cuota recargo de equivalencia en función de los diferentes tipos o recargos.



2.19. En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿quién debe suministrar electrónicamente los registros de facturación?

Cada una de las entidades que formen parte del Grupo.

2.20. ¿Cuándo debe utilizarse la clave 06 "Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)" del campo "Régimen Especial O Trascendencia" en los Libros registro de Facturas Expedidas y Recibidas?

Únicamente debe consignarse en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163 sexies.cinco de la Ley 37/1992. En estos casos podrá cumplimentarse el campo "Base Imponible a Coste".

No se utilizará esta clave para los autoconsumos, determinadas operaciones intracomunitarias (transfer) y operaciones vinculadas cuando no exista bien o servicio comparable. En estos supuestos se consignará la base imponible en el campo "base imponible".

Revisada

2.21. ¿Existe alguna especialidad a la hora de registrar operaciones sujetas al Régimen Especial de Bienes Usados (REBU)?

En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" se consignará el valor 03. Las facturas que documentan estas operaciones no incluyen la cuota repercutida de forma separada. A la hora de registrarlas, no se anotará el concepto cuota del impuesto de forma independiente, sino incluido en el importe total de la factura.

Los documentos justificativos de compras efectuadas a particulares expedidos por el empresario en REBU y firmados por los particulares podrán remitirse con la clave F6: "justificantes contables".

Revisada

2.22. ¿Un sujeto pasivo que aplique el SII, suministrará información de las operaciones sujetas a IGIC o IPSI?

Únicamente cuando se trate de operaciones sujetas al IGIC o IPSI que no están sujetas al IVA por reglas de localización. En ningún caso se informará cuando las operaciones se realicen a través de un establecimiento permanente situado en Canarias, Ceuta y Melilla.

En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" se consignará el valor 08 y se registrarán como operaciones "no sujetas" en el campo de Importe no sujeto por reglas de localización, pero no debe informarse de los datos que correspondan a estos impuestos (IGIC o IPSI) al tratarse de operaciones no sujetas al IVA.

Ejemplo 1. Un empresario con domicilio fiscal en Madrid que aplica el SII presta servicios de abogacía a un profesional establecido en Canarias. Se trata de una



prestación de servicios sujeta al IGIC que deberá informarse a través del SII.

Ejemplo 2. Un empresario con domicilio fiscal en Madrid que aplica el SII adquiere una partida de mercancías en Canarias y la vende en dicho territorio. Se trata de una entrega de bienes localizada en Canarias al no haber sido transportada al TAI, sujeta al IGIC y que deberá informarse a través del SII.

No se utilizará la clave 08 en el caso de entregas de bienes transportadas desde el TAI con destino a Canarias, Ceuta y Melilla o adquisiciones de bienes en el TAI procedentes de estos territorios, debiendo registrarse como exportación (clave régimen especial: 02) e importación respectivamente (tipo de factura: F5).

- ✓ Se recuerda que el territorio de aplicación del impuesto en España (TAI) comprende la Península e Islas Baleares.

2.23. ¿Se suministrará información a través del SII sobre subvenciones satisfechas o recibidas?

No.

2.24. ¿Se suministrará información a través del SII sobre operaciones de seguros por parte de las compañías aseguradoras?

Sí, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- cuando se trate de una operación por la que exista obligación de emitir factura (art. 3.2 RD 1619/2012)
- en el caso de las operaciones a las que se refiere el artículo 33.1 RD 1065/2007, de 27 de julio (importe de las primas o contraprestaciones percibidas e indemnizaciones o prestaciones satisfechas). Esta información deberá suministrarse con carácter anual, durante los primeros 30 días del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

Por su parte, las facturas recibidas por entidades aseguradoras deben ser remitidas sin especialidad en los plazos generales de envío (4 días con carácter general y 8 días en 2017).

Revisada

2.25. ¿Se suministrará información a través del SII sobre los importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA?

Sí, a través del campo "Importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA" en el Libro registro de Facturas Expedidas.



Dicha información se suministrará en relación con transmisiones de inmuebles sujetas al IVA, tanto no exentas (venta por el promotor) como exentas (segundas y ulteriores entregas).

Se entiende como “importes percibidos” los importes devengados correspondientes a las transmisiones de inmuebles.

2.26. ¿Cómo se registra una operación de arrendamiento de local de negocio?

El arrendador registrará la factura expedida con la clave de régimen especial “11” y “12” según el arrendamiento esté o no sujeto a retención y “13” si en la factura se recogen ambos tipos de arrendamiento. En el caso de que se trate de un arrendamiento no sujeto a retención (claves “12” y “13”) deberá cumplimentar adicionalmente los campos correspondientes a la situación del inmueble y a la referencia catastral.

El arrendatario se limitará a registrar la factura recibida con la clave de régimen especial “12”.

Revisada

2.27. Existe obligación de suministrar la información de las operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones agrarias del REAGYP?

Sí, con la clave tipo de factura F6. En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” se consignará el valor 02.

Renumerada

2.28. ¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través del SII?

Sí. Se consignará como tipo de factura la clave “F4”.
En el bloque que identifica a la factura (IDFactura) se consignará el número y serie de la primera y última factura.

Renumerada

2.29. ¿Pueden registrarse asientos resúmenes en el caso de facturas con operaciones a las que se hayan aplicado distintos tipos impositivos?

Sí. Se informará en un solo registro desglosándose la base imponible global correspondiente a cada tipo impositivo y los distintos tipos impositivos.

Revisada

2.30. ¿Cómo registra el emisor una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas (art. 7.2 RD 1619/2012)?

Se deberá informar en el bloque “Tipo Factura” con la clave “F3: factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas” y en el bloque de “Facturas agrupadas” se identificarán las facturas simplificadas sustituidas con el número, serie y fecha de expedición o, en su caso, las especificaciones que se



sustituyen o cajean. La identificación es opcional.

En los campos “Ejercicio” y “Período” deberán consignarse los correspondientes al período de liquidación en que fue anotada la factura simplificada original.

La clave “F3” supone que no se tendrá en cuenta el IVA repercutido en la factura para evitar una duplicidad con la factura simplificada inicial.

IMPORTANTE: En el caso de que se realice un abono de la factura simplificada (mediante el envío de un registro negativo con clave “F2”), la factura emitida en sustitución de esta tendrá que informarse con la clave “F1”.

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.17.

Renumerada 2.31. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (art. 13 RD 1619/2012, que regula las obligaciones de facturación)?

Se consignará el último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones que documenta la factura recapitulativa.

Renumerada 2.32. ¿Puede registrarse la Base Imponible, Cuota del impuesto e Importe total de la factura en divisas?

No. Debe consignarse su contravalor en euros, aplicando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de España vigente a la fecha de devengo de la operación (art. 79 once Ley 37/1992).

Revisada 2.33. ¿Se podrán consultar los datos enviados?

Las empresas acogidas al SII podrán consultar tanto los datos enviados como los datos remitidos e imputados por los clientes y proveedores que estén acogidos al sistema (Libros registro declarados y contrastados).

Si al realizar una consulta de facturas, se supera el tope de 10.000 facturas en la respuesta, habrá que realizar nuevas consultas con la identificación de la última factura obtenida (informando el bloque “ClavePaginacion” de la petición) para obtener el resto de facturas.

Las empresas que hubieran realizado envíos en la fase de pruebas dispondrán de su contraste de facturas a partir de mayo de 2017.

Revisada 2.34. ¿Dónde puedo realizar pruebas de envío?

A través del portal de pruebas dentro de la información técnica publicada en el banner SII de la página web de la AEAT con las opciones cliente web service y formulario.



Revisada

2.35. ¿Se suministrará información a través del SII sobre operaciones financieras?

Únicamente cuando se trate de una operación por la que exista obligación de emitir factura de acuerdo con el art. 3.2 RD 1619/2012 o la normativa de facturación del país de establecimiento del prestador del servicio extranjero.

Renumerada

2.36. ¿Debe informarse del importe de las retenciones reflejadas en factura a través del SII?

No.

Revisada

2.37. ¿Es posible remitir los registros de facturación a través de tercero?

Sí, a través de colaborador social o apoderado (artículos 79 a 81 RD 1065/2007 y Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo)

Debe tenerse en cuenta que el titular del Libro registro de IVA será el representado o poderdante.

Novedad

2.38. ¿Qué documentación deberá remitir una empresa de software que desee suscribir un acuerdo de colaboración social con la AEAT para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceros

La entidad deberá remitir a la Delegación de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal o a la dirección de correo: comunicacion.sepri@correo.aeat.es, los siguientes datos y la documentación correspondiente:

- Escrito en el que se solicita formalmente, por quien tenga representación para ello, la firma de un acuerdo de colaboración social en la aplicación de los tributos al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Nombre completo y NIF de la entidad (formato pdf)
- Copia de los primeros artículos de los estatutos de la entidad (En los que se haga referencia al objeto y al ámbito de la entidad) (formato pdf)
- Nombre y NIF de quien firmará el acuerdo en representación de la entidad. Si es el representante por estatutos, certificado (en formato pdf) expedido por el secretario de la entidad acerca del nombramiento del representante, y en otro caso, escritura de apoderamiento suficiente (en formato pdf).
- Nombre y NIF de una persona de contacto



- Teléfono de contacto
- Domicilio de la entidad
- Dirección de correo electrónico

Novedad

2.39. ¿Cómo debe suministrarse la información correspondiente al primer semestre?

Los sujetos pasivos inscritos en REDEME durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2017 no tendrán que remitir información del primer semestre de 2017.

El resto de sujetos pasivos incluidos en el SII deberán informar del contenido de los libros registro del IVA de acuerdo con la normativa vigente antes del 1 de julio de 2017, así como de determinada información con trascendencia tributaria que se venía incluyendo en el modelo 347.

El esquema o diseño de los registros de facturación será el mismo que para los envíos correspondiente a los registros del segundo semestre de 2017 y siguientes, pero con unas validaciones diferentes que permitirán que solo se consigne lo que actualmente es obligatorio.

Como se ha indicado con el objeto de facilitar la presentación se mantiene el esquema de validación en sus campos obligatorios con las siguientes particularidades para los contenidos del primer semestre:

. **Clave de régimen especial.** *“Primer semestre 2017”* salvo que se trate de un arrendamiento de local de negocio en cuyo caso deberán utilizarse estas claves de régimen especial puesto que esta información es exigible en el modelo 347.

. **Descripción de la operación:** *“Registro del Primer semestre”*.

. **Libro registro de facturas emitidas:**

Con independencia del tipo de operación informado (no sujeta, sujeta y exenta o no exenta) deberá informarse en cualquier caso como factura sujeta y no exenta.

Libro registro de facturas recibidas:

. *Fecha registro contable: Fecha del envío.*

. *Cuota deducible: Etiqueta con 0.*



Novedad

2.40. ¿Cómo debe suministrarse la información al amparo de una autorización de simplificación en materia de facturación o de sistemas de registro autorizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.5 RD 1624/1992 (RIVA)?

En estos casos en los que:

- Una factura se expide en base a una autorización de simplificación en materia de facturación deberá identificarse que se trata de una factura expedida al amparo de este tipo de autorizaciones.
- El sujeto pasivo hubiese obtenido una autorización concedida conforme a lo dispuesto en el artículo 62.5 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán identificar los registros que se suministran al amparo de este tipo de autorizaciones.

En ambos casos, el sujeto pasivo autorizado antes del primer envío del registro de facturación correspondiente a alguna de estas autorizaciones, deberá remitir copia de la autorización en el apartado previsto para aportar documentación complementaria. El número de registro obtenido en el envío de la autorización deberá suministrarse en los registros de facturación que se correspondan con la misma.

Cuando la autorización habilite a no consignar el número de factura, deberá asignarse un número de orden a las mismas que permita la identificación unívoca de cada uno de los registros de facturación, este número no se comunicará al destinatario de la operación.

3. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS

Revisada

3.1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA devengado incluido en el modelo 303 con el derivado de los registros de las facturas emitidas?

Ambos podrán coincidir salvo en el caso de que se realicen, entre otras operaciones, adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios u operaciones interiores con inversión del sujeto pasivo (estas operaciones solo deben registrarse en el Libro registro de facturas recibidas).

Revisada

3.2. ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo “Clave Régimen Especial O. Trascendencia”?

Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:



VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación de régimen general
02	Exportación
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección
04	Régimen especial del oro de inversión
05	Régimen especial de las agencias de viajes
06	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja
08	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).
09	Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)
10	Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetos a retención
13	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención
14	Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.
15	Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo
16	Primer semestre 2017

3.3. ¿Qué operaciones se registran en el campo "Emitida por Terceros" del Libro registro Facturas Expedidas?

Se trata del supuesto previsto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1619/2012), "Cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por un tercero". Debe tenerse en cuenta que:

- El plazo para enviar los registros de facturación a la AEAT es de ocho días naturales. (se excluirán del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos nacionales).
- Deberá comunicarse mediante declaración censal (modelo 036) dicha opción, la fecha a partir de la cual se ejerce y, en su caso, la renuncia y fecha de efecto.

Se deberá consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas la clave "S" correspondiente a "Factura emitida por terceros".



Revisada

3.4. ¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?

Sí. Existiendo obligación de expedir factura, (artículos 2 y 3 RD1619/2012 que regula las obligaciones de facturación) ésta debe registrarse.

Tratándose de una **operación no sujeta**, se consignará dentro del bloque funcional “Desglose Factura” en uno de los siguientes campos en función del motivo de la no sujeción:

- Importe no sujeto artículo 7, 14, otros.
- Importe no sujeto por reglas de localización.

Tratándose de una **operación exenta**, se consignará dentro del bloque “Desglose Factura” como “Sujeta” y “Exenta”, indicando la base imponible y la causa de exención utilizando las siguientes claves:

- “E1: exenta por el artículo 20”
- “E2: exenta por el artículo 21”
- “E3: exenta por el artículo 22”
- “E4: exenta por los artículos 23 y 24”
- “E5: exenta por el artículo 25”
- “E6: exenta por otros”

Si no se dispone de esta información bastará con indicar que se trata de una operación exenta.

Revisada

3.5. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?

En el caso de clientes que sean empresas españolas, el proveedor o prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional “Desglose factura” la clave “S2: Sujeta – No Exenta – Inv. Suj. Pasivo”. El campo “tipo impositivo” se informará con importe cero y el de “cuota repercutida” se dejará en blanco.

En el caso de clientes que sean empresas comunitarias con NIF-IVA, el prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional “Desglose tipo operación” la clave “Importe no sujetas por reglas de localización”.

3.6. ¿Cómo se registra una Entrega Intracomunitaria de Bienes?

Se anotará la factura emitida al cliente comunitario en el Libro registro de Facturas Expedidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia “IDType” y su Número de Operador Intracomunitario en el campo “ID”. El campo “CodigoPais” no será obligatorio.



Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta" dentro del bloque "Entrega". Como causa de exención se consignará la clave "E5: Exenta por el artículo 25".

3.7. ¿Cómo se registra una Exportación?

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" se consignará el valor 02.

Deberá identificarse al cliente – en caso de ser extranjero- mediante el "Código país" y las claves 3 "Pasaporte", 4 "Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia", 5 "Certificado de residencia" ó 6 "Otro documento probatorio" del campo "IDType".

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta" dentro del bloque "Entrega". Como causa de exención se consignará la clave E2 "Exenta por el artículo 21".

3.8. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras a) y b) Ley 37/1992)?

Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo "externo") que deben anotarse en el Libro Registro de Facturas Expedidas atendiendo a su calificación tributaria sin ninguna especialidad destacable.

3.9. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras c) y d) Ley 37/1992)?

Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo "interno") que deben anotarse en el Libro registro de Facturas Expedidas y en el de Facturas Recibidas, atendiendo a su calificación tributaria. En ambos casos la identificación del emisor de la factura coincidirá con la de la contraparte.

Revisada

3.10. ¿Cómo se registra una factura expedida que contiene el arrendamiento de varios locales de negocio?

Se registrará la factura expedida con la clave de régimen especial "11" y "12" según el arrendamiento esté o no sujeto a retención y "13" si en la factura se recogen ambos tipos de arrendamiento.

En el caso de que se trate de un arrendamiento no sujeto a retención (claves "12" y "13") deberá desglosarse para cada local la clave de situación y el número de referencia catastral. Actualmente el número máximo de referencias catastrales que pueden incluirse en el sistema es de 15; en el caso de exceder este número se consignarán las 15 referencias con mayor valor catastral.



Revisada

3.11. A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?

El desglose se hará obligatoriamente a nivel de operación cuando el cliente sea extranjero (tipo "ID Otro" o NIF que empiece por N) y no sea una factura simplificada o un asiento resumen.

Revisada

3.12. ¿Qué información se consigna en el bloque "Período de liquidación"?

El ejercicio y período de liquidación de devengo de la operación correspondiente a la factura registrada.

Ejemplo 1: Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 6 de julio de 2017. El empresario A expide la factura el 2 de agosto.

El empresario A remitirá los registros de la factura el 14 de agosto consignando en el Libro Registro de facturas emitidas, Ejercicio: 2017, Período: 07.

✓ Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de ocho días naturales se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

En el caso de facturas rectificativas se consignará el ejercicio y periodo impositivo en que se realice la rectificación de la declaración-liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LIVA.

Revisada

3.13. En el caso de que un cliente solicite la devolución del IVA en régimen de viajeros, ¿cómo se modificará la factura para que no conste IVA repercutido?

En este supuesto no procede la emisión de una factura rectificativa por lo que se remitirán los nuevos datos de la factura (régimen especial "02: exportación" y cuota cero) con el tipo de comunicación "A4".

Revisada

3.14. ¿Cómo registra un fabricante la minoración de la base imponible del impuesto por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos efectuados a los clientes de sus distribuidores?

Se trata de supuestos en que el fabricante expide únicamente el original de la factura rectificativa sin que resulte procedente entregar copia al distribuidor, ya que este no debe rectificar las cuotas devengadas ni sus deducciones.

La información deberá remitirse en el bloque funcional "Desglose a nivel de factura" marcando el campo "Minoración de la base imponible por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos cuando solo se expide el original de la factura".

Este campo es compatible con las claves R1, R5 (factura rectificativa simplificada) y F4 (asiento resumen facturas).



3.15. ¿Cómo se anotan las facturas que incluyan varios destinatarios?

Se identificará como destinatario a uno de ellos y se marcará el campo “factura con varios destinatarios”

3.16. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 “Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)?

Se utiliza para remitir la información correspondiente a certificaciones de obra expedidas, cuyo destinatario sea una Administración Pública, cuando no se ha producido el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- No se ha pagado total o parcialmente el importe correspondiente a la parte de obra ejecutada
- No se ha producido la recepción total o parcial de la obra conforme al artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Revisada

3.17. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 “Factura con IVA pendiente de devengo – operaciones de tracto sucesivo?”

Se utiliza para remitir la información correspondiente a documentos que reflejan operaciones de tracto sucesivo (suministros, arrendamientos,...) y que, aún reuniendo los requisitos previstos en los artículos 6 o 7 del Real Decreto 1619/2012, no tienen la consideración de factura por no producirse aún el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- El importe facturado no es exigible en la fecha de expedición.
- No se ha pagado total o parcialmente.

Debe tenerse en cuenta que como fecha de operación se deberá consignar la fecha de exigibilidad (devengo), que asimismo determinará el periodo de liquidación a informar (ver FAQ 3.12)

Novedad

3.18. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?

Con carácter general, no es necesario. Marcando las claves “F2”, “F4” y “R5”, sólo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y de uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

Si existiese en el desglose de la operación sujeta y no exenta varios tipos impositivos,



se deberá informar obligatoriamente de la base imponible y tipo impositivo.

No obstante, si se trata de una factura simplificada “cualificada” de las reguladas en el artículo 7.2 del RD 1619/2012 sí deberá desglosar el importe de la cuota.

Novedad**3.19. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas emitidas de acuerdo con el art. 63.4 del RD 1624/1992?**

- Las facturas se expidan en una misma fecha. Se trata por tanto de asientos resumen DIARIOS.
- No sea preceptiva la identificación del destinatario.
- El devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural.

Novedad**3.20. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?**

El sistema permite combinar las siguientes claves:

Claves compatibles	
07 - Régimen especial criterio de caja	01 - Régimen general
	03 - REBU
	05 - Agencias de viajes
	09 - Agencias de viajes
	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
	14 - IVA pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo
05 - Régimen especial de agencias de viaje	01 - Régimen general
	07 - Criterio de caja
	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
06 - Régimen especial grupo de IVA nivel avanzado	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
	14 - IVA pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo
11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios	06 - Grupo de entidades (nivel avanzado)
	07 - Criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo



La clave 07 (Criterio de caja) siempre debe ser la primera clave a informar.

La clave 05 (Agencias de viajes) debe ser la primera clave a informar salvo que concurra con la clave 07 (RECC).

La clave 06 (Régimen especial grupo de entidades en IVA-nivel avanzado) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con las claves 11, 12, 13, 14 y 15.

Esta combinación no implicará un desglose de los importes por cada una de las claves pero sí implicará considerar los distintos campos adicionales que deben informarse teniendo en cuenta cada una de ellas.

4. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS

Revisada

4.1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA deducible incluido en el modelo 303 con el derivado de los registros de las facturas recibidas?

Ambos podrán coincidir salvo, entre otros supuestos, cuando la deducción se ejercite en un período de liquidación distinto a aquel en que se recibe la factura y dentro de los cuatro años siguientes al devengo.

Revisada

4.2. ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo “Clave Regimen Especial O. Trascendencia”?

Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación de régimen general
02	Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGYP).
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU).
04	Régimen especial de oro de inversión.
05	Régimen especial de agencias de viajes
06	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja



08	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).
09	Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio
13	Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)
14	Primer semestre 2017.

Renumerada**4.3. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo (art. 84.Uno.2º y 4º de la Ley del IVA) siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios)?**

El destinatario de la operación registrará los datos de la factura recibida consignando el campo "Inversión Sujeto Pasivo". Deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a dicha factura así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible". No registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Renumerada**4.4. ¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios?**

Se anotará la factura recibida del proveedor comunitario en el Libro registro de Facturas Recibidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "Código País" no será obligatorio.

En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" se consignará el valor 09. Por otra parte, se deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a la citada factura así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible".

En estos casos no se debe informar con el campo "Inversión Sujeto Pasivo" que sólo se utiliza cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84.Uno.2º y 4º de la Ley del IVA siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Revisada**4.5. ¿Cómo se registra una Importación?**

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas con la clave tipo de factura "F5". Deberán consignarse, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente.

Por otra parte, se deberá consignar el detalle de la factura (tipo, base imponible y cuota soportada) así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible".



En los datos identificativos correspondientes al proveedor se consignarán los del importador y titular del libro registro.

En el suministro de los datos correspondientes a las importaciones se deben tener en cuenta las siguientes precisiones:

- Como “Base Imponible” se indicará el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).
- Como “Cuota Tributaria” se consignará el importe a pagar.

Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas. De la factura del transitario, sólo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido).

Habiendo registrado un DUA no es necesario registrar la factura del proveedor extranjero salvo que se hubiera recibido con antelación. En el caso de remitir los datos de dicha factura se consignará como clave de tipo de factura “F6” y “clave de régimen especial” en el Libro Registro de facturas recibidas la clave 13 “Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)”. En estos casos el registro de la misma implicará que no se consignent los campos correspondientes a la cuota de IVA.

Ejemplo: se realiza una operación de importación a través de la Aduana de Barcelona por la que se emiten las siguientes facturas:

- 1.- Factura del Proveedor de EEUU, con BASE 10.000 USD, que corresponden a 6.719,55 €.
- 2.- Factura del Transitario Nacional, con los siguientes importes:

-Base de la Importación liquidada en Aduana(Casilla 47 DUA)..... 7.250,00 €
-Factura del proveedor.....6.719,55€
-Resto de conceptos(1)..... 530,45€
-Prestación exenta del transitario (2)..... 300,00€

(1) Gravámenes, gastos accesorios, etc hasta el primer lugar de destino en el interior de la Comunidad.

(2) Artículo 64 LIVA

- Cuota IVA importación..... 1.522,50 €
- Base de la prestación de servicios del Transitario 500,00 €
- Cuota 105,00 €

En el Libro registro de Facturas recibidas se deben realizar las siguientes anotaciones:

1.º El DUA, consignando como número de identificación el nº de referencia, base imponible 7.250 € y cuota 1.522,50 €. (No se registrará la factura del proveedor extranjero).

2.º La factura del transitario, consignando únicamente la prestación de servicios sujeta y no exenta con una base imponible de 500 € y una cuota de 105 €.



Los conceptos facturados por el transitario que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de remitirse.

Revisada

4.6. Tratándose de operaciones asimiladas a la importación, ¿qué información debe suministrarse?

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas con la clave tipo de factura "F5". Deberán consignarse:

- Cuando el IVA se liquide con el DUA, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente
- Cuando el IVA se liquide a través del modelo 380, el número de justificante del modelo 380 y la fecha de su presentación. Se remitirán asimismo los datos de las facturas oportunas emitidas por los proveedores o prestadores de servicio.
- Como Base Imponible se indicará:
 - En el caso de la presentación de un DUA, el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).
 - En el caso de la presentación del modelo 380, la base imponible declarada en el mismo.
 - En el resto de los casos, el importe de la contraprestación que figure en la factura.
- Como Cuota Tributaria se indicará el importe a pagar.

Renumerada

4.7. ¿Es obligatorio suministrar la información de la cuota deducible?

Sí. En el caso de que aplique prorata deberá consignar la cuota deducible en función del porcentaje de deducción provisional.

Revisada

4.8. ¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento de facturación?

El expedidor del recibo lo registrará en el Libro registro de Facturas Recibidas con tipo de factura "F6" y la clave de régimen especial o trascendencia "02". Consignará como base imponible la base sobre la que se calcula la compensación y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. Los campos "tipo impositivo" y "cuota soportada" se dejarán en blanco y se completarán los campos "porcentaje de



compensación” e “importe compensación”; como cuota deducible se consignará el importe de la compensación.

Revisada

4.9. ¿Qué información se consigna en el bloque “Período de liquidación”?

El ejercicio y período de liquidación de recepción de la factura registrada que a su vez permita efectuar la deducción.

Ejemplo 1: Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 26 de septiembre de 2017. El empresario A expide la factura el 2 de octubre. El empresario B recibe la factura el 6 de octubre y efectúa su registro contable el 10 de octubre. El empresario B remitirá los registros de la factura el 23 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2017, Período: 10.

Ejemplo 2: Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 26 de septiembre de 2017. El empresario A expide la factura el 27 de septiembre. El empresario B recibe la factura el 30 de septiembre y efectúa su registro contable el 10 de octubre. Caben dos posibilidades:

a) El empresario B remitirá los registros de la factura el 16 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2017, Período: 09.

b) El empresario B remitirá los registros de la factura el 23 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2017, Período: 10.

✓ Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de ocho días naturales se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales. En el caso de que la fecha límite del 15 del mes siguiente a la deducción sea sábado, domingo o festivo nacional, se trasladará al primer día hábil siguiente

Renumerada

4.10. ¿Debe facilitarse a través del SII información sobre la prorrata?

La información sobre el porcentaje de prorrata aplicable se ofrecerá a través del modelo 303 o 322. No obstante debe tenerse en cuenta respecto al SII lo siguiente:

- el campo “cuota deducible” se calculará aplicando la prorrata provisional.
- En el caso de bienes de inversión, deberá suministrarse con carácter anual la información correspondiente a las regularizaciones que procedan en el Libro registro de bienes de inversión.

Renumerada

4.11. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la “Base imponible”



Renumerada

4.12. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura solo es necesario consignar la "Base imponible".

Revisada

4.13. ¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura "F6: justificantes contables"?

Incluye dos tipos de documentos:

- Cualquier documento que sirva de soporte a la anotación contable de la operación cuando quien la realice sea un empresario o profesional no establecido en la Comunidad (art. 2.4 Reglamento de facturación).
- Documentos que no tienen la consideración de factura pero dan derecho a la deducción. Se registrarán con el número que les asigne que no tienen el titular del Libro, que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.

Ejemplos: escritura pública de compraventa de inmueble cuando no se haya emitido factura, recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento de facturación.

Renumerada

4.14. ¿Se registra un recibo correspondiente a un servicio financiero exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del RD 1619/2012, recibido de una entidad de crédito?

No, dado que tal recibo no tiene la consideración de factura.

Renumerada

4.15. ¿Se registra un recibo correspondiente a una operación de seguro exenta por la que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del RD 1619/2012, recibido de una entidad aseguradora?

No, dado que tal recibo no tiene la consideración de factura.

Revisada

4.16. ¿El receptor de una factura rectificativa debe identificarla como tal con la clave "Rx"?

En el caso de facturas recibidas se trata de un campo opcional.

Revisada

4.17. ¿El receptor de una factura emitida en sustitución de factura simplificada debe identificarla como tal con la clave "F3"?

En el caso de facturas recibidas se trata de un campo opcional.

**Novedad****4.18. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el art. 64.5 RD 1624/1992?**

- Las facturas se reciban en una misma fecha.
- Procedan de un único proveedor
- El importe total de las operaciones, IVA no incluido, no exceda de 6.000 euros
- El importe de las operaciones documentadas en cada factura no supere 500 euros, IVA no incluido.

Novedad**4.19. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?**

Con carácter general, no es necesario. Marcando las claves "F2", "F4" (asiento resumen de facturas simplificadas) y "R5" (optativa), sólo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y de uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

Si existiese en el desglose de la operación sujeta y no exenta varios tipos impositivos, se deberá informar obligatoriamente de la base imponible y tipo impositivo.

No obstante, si se trata de una factura simplificada "cualificada" de las reguladas en el artículo 7.2 del RD 1619/2012 sí deberá desglosar el importe de la cuota.

Novedad**4.20. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?**

El sistema permite combinar las siguientes claves:

Claves compatibles	
07 - Régimen especial criterio de caja	01 - Régimen general
	03 - REBU
	05 - Agencias de viajes
	12 - Arrendamiento local de negocios
05 - Régimen especial de agencias de viaje	01- Régimen general
	07 - Criterio de caja
	12 - Arrendamiento local de negocios
12 - Arrendamiento	05 - Agencias de viajes
	06 - Grupo de entidades
	07 - Criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI

La clave 07 (Criterio de caja) siempre debe ser la primera clave a informar.



La clave 05 (Agencias de viajes) debe ser la primera clave a informar salvo que concurra con la clave 07 (Criterio de caja).

La clave 06 (Régimen especial grupo de entidades en IVA-nivel avanzado) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 12.

Esta combinación no implicará un desglose de los importes por cada una de las claves pero sí implicará considerar los distintos campos adicionales que deben informarse teniendo en cuenta cada una de ellas.

5. LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN

Revisada

5.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

Este libro sólo lo llevarán aquellos sujetos pasivos que estén sometidos a la regla de prorata. La información a suministrar consiste en la identificación del bien, fecha del comienzo de utilización del bien, prorata anual definitiva, la regularización anual de las deducciones, y en el caso de entrega del bien se deberá dar de baja el bien de inversión anotando la referencia a la factura que justifique la entrega y la correspondiente regularización.

Este Libro se informará con carácter anual, siendo la información recogida en el mismo adicional al registro de las compras y ventas de bienes de inversión en los Libros registro de Facturas Recibidas y Expedidas.

Se incluirán las anotaciones correspondientes a bienes de inversión adquiridos a partir del 1 de enero de 2017.

6. LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

6.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

En este libro se registran exclusivamente dos tipos de operaciones, las operaciones a las que hace referencia el artículo 66 del RIVA, es decir, sólo las siguientes:

1. El envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos mencionados en el artículo 70, apartado uno, número 7º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992).



2. Las transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes comprendidas en los artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992).

Se consignará la clave "D" si el declarado es el destinatario de los bienes objeto de la operación, y "R" si el declarado es el remitente de los bienes objeto de la operación.

En cuanto a las adquisiciones intracomunitarias de bienes habituales, así como las entregas intracomunitarias de bienes habituales, se deben registrar en el Libro registro de Facturas recibidas y Expedidas respectivamente, en la forma que se indica en las preguntas frecuentes "¿Cómo se registra una Adquisición intracomunitaria de Bienes?" "¿Cómo se registra una Entrega intracomunitaria de Bienes?".

En estos supuestos no se consignará en ningún caso la clave "D" de destinatario o la "R" de remitente, que son claves exclusivas del Libro de determinadas operaciones intracomunitaria.

Novedad

7. SUMINISTRO DE OTRAS OPERACIONES DE TRASCENDENCIA TRIBUTARIA CON CARÁCTER ANUAL.

7.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

Este bloque se informará con carácter anual dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación del año natural e incluirá la siguiente información, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

- importes superiores a 6.000 euros recibidos en metálico de la misma persona o entidad por las operaciones realizadas durante el año natural.
- operaciones de seguros en los términos previstos en los artículos 32.c) y 33.1 del RD 1065/2007 (solo entidades aseguradoras),
- información suministradas por agencias de viajes sobre las compras correspondientes a prestaciones de servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes por vía aérea a que se refiere el apartado 7.b) de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.



8. CUESTIONES ESPECIFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)

Revisada

8.1. ¿Cómo se registran las operaciones sometidas al RECC a través del SII?

Se harán constar con la clave de régimen especial “07”.

Adicionalmente, en el momento de efectuarse los cobros/ pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC se deberán consignar los siguientes campos:

Cobros: fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

Pagos: fecha de pago, importes pagados, medio de pago utilizado, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

El medio de pago/cobro se consignará con alguno de los siguientes valores:

01: Transferencia

02: Cheque

03: No se cobra/paga (fecha límite de devengo / devengo forzoso en concurso de acreedores)

04: Otros medios de cobro / pago

La información de estas operaciones se suministrará en los plazos generales como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de completar los datos referentes a los cobros o pagos totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos (enviando la información de la factura con la clave única de la factura original).

Para dar de alta una factura remitida por un proveedor que aplica el RECC, primero se dará de alta la factura A0 en el Libro de facturas recibidas y posteriormente se enviará otra petición con el suministro de pagos.

8.2. En el caso de que efectuada una venta no se obtenga el cobro en los plazos establecidos y el devengo se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como cobro de la operación?

El 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores cobros no generarán anotación alguna.
En el campo “Medio de Pago/Cobro” se consignará el valor 03.



8.3. En el caso de que efectuada una compra no se satisfaga el pago en los plazos establecidos y el nacimiento del derecho a deducir se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como pago de la operación?

El 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores pagos no generarán anotación alguna.

En el campo “Medio de Pago/Cobro” se consignará el valor 03.

8.4. ¿Pueden anotarse asientos resúmenes de facturas expedidas correspondientes a operaciones en RECC?

Sí, teniendo en cuenta el criterio general de devengo, sin perjuicio de que se hayan de complementar con los datos relativos a los cobros.

Revisada

8.5. El 5 de julio de 2017 un empresario acogido al RECC realiza una operación por importe de 5.000 euros con otro empresario. Se expide factura con fecha 1 de agosto de 2017. La factura no es cobrada hasta el 15 de septiembre de 2017, realizándose el pago mediante transferencia bancaria. ¿Cuándo y cómo deben registrarse estas operaciones?

La factura expedida con fecha 1 de agosto de 2017 deberá informarse en un plazo de 8 días (hasta el día 11 de agosto). Al informarse la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas deberá indicarse la clave de régimen especial “07”.

Una vez cobrada la factura se deberá suministrar la información en el registro de cobros de facturas expedidas indicando además del número identificativo de la factura original: fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

8.6. ¿Cómo se subsana un error registral?

En el caso de los Libros registro de cobros y pagos no se utilizará el tipo de comunicación A1 “Modificación de facturas/registros (errores registrales)” dado que no se puede identificar unívocamente el cobro o pago inicial.

La modificación se efectuará enviando el cobro o pago que se pretende anular con importe negativo.



Novedad

9. CUESTIONES ESPECIFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJE.

9.1. ¿Cómo se anotan las facturas expedidas por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” del Libro registro de Facturas Emitidas se consignará el valor 05.

Si se trata de operaciones sujetas y no exentas, se deberá calificar la operación como tal con la clave “S1”. En el caso de que no se consigne por separado en la factura la cuota repercutida se deberá consignar el “Importe total de la factura”, indicando como base imponible cero y los campos de tipo y cuota se dejarán en blanco.

Si se trata de operaciones exentas, se deberá calificar como tal con la clave “E6”. En este caso se anotará como “base imponible exenta” cero y en el campo “Importe total de la factura” se consignará el importe total de la contraprestación

En el caso de que la factura emitida se refiera tanto a operaciones en régimen especial como general, se informará de ambas claves (01 y 05), indicando como clave primera la clave 05. La parte de factura que corresponda al régimen general deberá desglosar base imponible y cuota repercutida. En el campo de importe total se consignará el correspondiente a la suma de todas las operaciones.

9.2. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” del Libro registro de Facturas Recibidas se consignará el valor 05.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI, se anotará como base imponible cero y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos “Tipo Impositivo” y “Cuota Soportada”, mientras que la “Cuota deducible” se enviará con cero.

Si posteriormente se opta por el régimen general se informará como una rectificación registral (A1), consignando la clave 01 y desglosando los campos “base imponible” y “cuota soportada” y “cuota deducible”.

9.3. ¿Cómo se consignan las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del Reglamento de Facturación?

Las agencias de viajes, anotarán en el libro de Facturas Expedidas, de forma separada, bajo la clave de régimen especial “09” las operaciones de prestación de



servicios de mediación y transporte de viajeros y sus equipajes por vía aérea en nombre y por cuenta ajena.

9.4. ¿Cómo se consignan las compras de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del Reglamento de Facturación?

Esta información se suministrará con carácter anual como otras Operaciones de trascendencia tributaria durante los primeros treinta días del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

5 de mayo de 2017